

## ANEJO NUMERO 2

## Líneas de parental masculino necesarias para asegurar el aislamiento

Superficie en hectáreas (S) del campo para producción de semilla							Número mínimo de líneas parentales masculinos rodeando el campo.
5 < S ≤ 7	7 < S ≤ 9	9 < S ≤ 11	11 < S ≤ 13	13 < S ≤ 15	15 < S ≤ 17	17 < S	
Distancia (en metros) entre el campo para producción de semillas y otro campo de maíz.							
215	210	205	200	195	190	185	1
200	195	190	185	180	175	170	2
190	185	180	175	170	165	160	3
175	170	165	160	155	150	145	4
165	160	155	150	145	140	135	5
150	145	140	135	130	125	120	6
140	135	130	125	120	115	110	7
125	120	115	110	105	100	95	8
115	110	105	100	95	90	85	9
100	95	90	85	80	75	70	10
90	85	80	75	70	65	60	11
75	70	65	60	-	-	-	12
65	60	-	-	-	-	-	13

Observación.—El anterior cuadro se refiere a campos para producción de semilla certificada. En campos para producción de semilla de base las distancias en metros se multiplicarán por el coeficiente 1,3.

## ANEJO NUMERO 3

## Requisitos de las semillas

Clase de semilla	Pureza específica (mínimo) — Porcentaje	Materia inerte (máximo) — Porcentaje	Semillas de otras especies cultivadas (máximo)	Semillas de malas hierbas (máximo)	Germinación (mínimo) — Porcentaje	Humedad (máximo) — Porcentaje
Híbrido simple fundacional.....	98	2	0	0	-	-
Semilla de base de variedades de fecundación libre.....	98	2	0	0	-	-
Semilla certificada de variedades híbridas.....	98	2	0	0	90	14
Semilla certificada en variedades de fecundación libre.....	98	2	0	0	90	14

## Observaciones:

Primera.—La presencia de una semilla de otras especies cultivadas o de malas hierbas en una muestra de mil gramos, no se considerará como impureza si una segunda muestra de igual peso está exenta.

Segunda.—En casos excepcionales, los Servicios oficiales de control podrán autorizar la venta de alguna partida que no alcance el límite impuesto para la germinación, siempre que ésta sea superior al 85 por 100 y se cumplan los restantes requisitos. En las etiquetas de los productores que se utilicen en estos casos se expresará claramente la germinación real del lote y, en las oficiales, la indicación de que la germinación es inferior a la que prescribe este Reglamento.

## ANEJO NUMERO 4

## Peso de los lotes y de las muestras

Categoría de semilla	Peso máximo del lote — Kilogramos	Peso mínimo de la muestra a tomar de un lote — Gramos	Peso de la muestra para efectuar los conteos de semillas del anejo número 3 — Gramos
Semilla de base.....	2.000	250	250
Semilla certificada.....	20.000	1.000	1.000

## Observaciones:

Los lotes de semillas de base estarán constituidos por semillas procedentes de un solo campo.

Los lotes de semilla certificada pueden proceder de una o varias parcelas de la misma zona.

## MINISTERIO DE CULTURA

**19344** CORRECCION de errores de la Orden de 16 de junio de 1986 por la que se aprueban las tarifas por servicios prestados por Filmoteca Española.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la Orden de 16 de junio de 1986 por la que se aprueban las tarifas por servicios prestados por Filmoteca Española, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 26 de junio de 1986, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En el anexo de la expresada Orden y en el apartado II.A.3. que figura en el último párrafo de la segunda columna de la página número 23271, donde dice: «... y material de NODO no podrá exceder del 25 por 100...»; debe decir: «... y el material de NODO y en general el procedente de los archivos de Filmoteca Española, no podrá exceder del 25 por 100 ...».